P9_TA(2023)0022

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Nicolas Bay

Decisión del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2023, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Nicolas Bay (2022/2054(IMM))

(2023/C 267/05)

El Parlamento Europeo,

— Visto el suplicatorio del fiscal del Tribunal de Apelación de Rouen de suspensión de la inmunidad de Nicolas Bay, de 18 de noviembre de 2021, transmitido por el Ministerio de Justicia francés, por carta de 16 de mayo de 2022, en relación con una investigación preliminar, y comunicado al Pleno del 8 de junio de 2022,

— Previa audiencia a Nicolas Bay, de conformidad con el artículo 9, apartado 6, de su Reglamento interno,

— Vistos los artículos 8 y 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,

— Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010, 6 de septiembre de 2011, 17 de enero de 2013 y 19 de diciembre de 2019 [1],

— Visto el artículo 26 de la Constitución de la República Francesa, en su versión modificada por la Ley Constitucional n.º 95-880, de 4 de agosto de 1995,

— Vistos el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 1, y el artículo 9 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A9-0015/2023),

A. Considerando que el fiscal del Tribunal de Apelación de Rouen (Normandía, Francia) solicitó la suspensión de la inmunidad de Nicolas Bay, diputado al Parlamento Europeo por Francia, para llevar a cabo una investigación preliminar en relación con los cargos penales de supuesta incitación al odio o a la violencia por motivos de origen, etnia, nación, raza o religión, por palabra, texto, imagen o comunicación pública electrónica;

B. Considerando que, el 5 de mayo de 2021, Nicolas Bay publicó un vídeo en su cuenta de Twitter y en Facebook, filmado ante las obras de la mezquita Guinchainville (Normandía, Francia), que supuestamente contenía afirmaciones que vinculaban la construcción de mezquitas a la difusión del Islam político en territorio francés y a la perpetración de actos terroristas; que, en el vídeo, se refirió en particular al asesinato de un residente de Évreux como prueba de delincuencia y terrorismo; que el vídeo se mantuvo en las redes sociales a lo largo del tiempo y suscitó comentarios de odio por parte de los lectores, junto con llamamientos a la erradicación de todos los seguidores del Islam, tanto en Facebook como en Twitter;

C. Considerando que las últimas elecciones a la Asamblea Regional de Normandía se celebraron el 20 de junio de 2021; que, en el momento en que se grabaron los comentarios del vídeo, Nicolas Bay era candidato a esas elecciones regionales; que el vídeo se grabó en el territorio del distrito electoral de Nicolas Bay;

D. Considerando que Nicolas Bay fue invitado a ser oído por las autoridades policiales competentes el 6 de septiembre de 2021 y que no se presentó ni aportó justificación; que se fue citado de nuevo para comparecer el 29 de septiembre de 2021 y que, el 21 de septiembre de 2021, Nicolas Bay informó a las autoridades policiales, mediante carta, de su negativa a comparecer para comparecer invocando su inmunidad parlamentaria;

---

[1] Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra/De Gregorio y Clemente, C-200/07 y C-201/07, ECLI:EU:C:2008:579; sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento, T-42/06, ECLI:EU:T:2010:102; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello, C-163/10, ECLI:EU:C:2011:543; sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2013, Gollnisch/Parlamento, T-346/11 y T-347/11, ECLI:EU:T:2013:23; sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019, Junqueras Vies, C 502/19, ECLI:EU:C:2019:1115.

E. Considerando, por un lado, que el Parlamento no puede equipararse a un órgano jurisdiccional y, por otro, que el diputado, en el contexto de un procedimiento de suspensión de la inmunidad, no puede considerarse un «acusado» ([2]);

F. Considerando que los supuestos delitos no se refieren a opiniones o votos emitidos por Nicolas Bay en el ejercicio de sus funciones como diputado al Parlamento Europeo en el sentido del artículo 8 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, sino que se refieren a actividades de carácter regional;

G. Considerando que la inmunidad parlamentaria tiene como finalidad proteger al Parlamento y a sus diputados frente a los procedimientos judiciales relacionados con las actividades desempeñadas en el ejercicio de sus obligaciones parlamentarias y que no pueden desvincularse de estas;

H. Considerando que el artículo 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea dispone que los miembros del Parlamento Europeo gozarán, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;

I. Considerando que el artículo 26 de la Constitución francesa establece que ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado, investigado, detenido o juzgado por las opiniones o votos emitidos en el ejercicio de sus funciones oficiales y que ningún miembro del Parlamento podrá ser detenido por un delito ni ser sometido a ninguna otra medida privativa de libertad o semiprivativa de libertad sin la autorización del Parlamento;

J. Considerando que, en el presente asunto, el Parlamento no ha encontrado indicios de *fumus persecutionis*, es decir, elementos de hecho que apunten a que el procedimiento judicial responda a la intención de dañar la actividad política de un diputado y, por tanto, al Parlamento Europeo;

1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Nicolas Bay;

2. Encarga a su presidenta que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente a las autoridades competentes de la República Francesa y a Nicolas Bay.

([2]) Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2019, Briois/Parlamento, T-214/18, ECLI:EU:T:2019:266.